

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, miércoles 4 de setiembre de 1895

Número 206

ADMINISTRACION:

IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

SEPTIEMBRE

ESTE MES TIENE 30 DÍAS

Miér. 4 Santa Rosalia, virgen; Rosa de Viterbo, virgen y santa Cándida.

LLENA á las 0 horas 20 minutos de la mañana. Buen tiempo.

ELIPSE total de luna visible en Costa Rica á las 0 horas 31 minutos de la mañana.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO. Decreto.

PODER EJECUTIVO.—Decreto

SECRETARÍAS DE ESTADO

CARTERA DE JUSTICIA. Acuerdo N.º 236. Establece dos plazas de Agente Fiscal.

CARTERA DE GOBERNACIÓN. Acuerdos: N.º 126. Hace un nombramiento, N. 128. Concede un permiso y recarga interinamente las funciones. Exposición y proyecto.

CARTERA DE FOMENTO. Acuerdo N.º 54. Hace nombramiento.

CARTERA DE GUERRA. Acuerdo N. 145. Manda á dar de alta.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Documentos defectuosos. Detalles.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

SECCION EDITORIAL

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

N.º 5

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Habiendo despachado los asuntos á que se refiere el decreto número 4 de 30 de julio próximo pasado,

DECRETA:

Artículo único.—El Congreso Constitucional cierra las sesiones extraordinarias para que fué convocado.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional. San José, á los treinta días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

PEDRO LEÓN PÁEZ

CARLOS SÁENZ

VICTOR OROZCO

Palacio Nacional. San José, treinta y uno de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

Publtiques

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,—JUAN J. ULLOA G.

PODER EJECUTIVO

Por haberse publicado con errores de copia del Ministerio de su procedencia, se reproduce el siguiente decreto:

N.º 3

RAFAEL IGLESIAS,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

en uso de la facultad que me confiere la Constitución en su artículo 102, inciso 2º,

DECRETO

el siguiente Reglamento de uniformes y divisas para el Supremo Consejo de la Guerra, el Estado Mayor General, los Estados Mayores de División, de Brigada y de Columna, el Cuerpo de Estado Mayor, el Cuerpo de Ingenieros, el Cuerpo de Sanidad militar, el Cuerpo Jurídico militar, el Cuerpo de Administración militar, los Ayudantes, el Clero militar y Cuerpo del Tren.

Artículo 1.º—Los miembros del Supremo Consejo de la Guerra usarán como divisa con el uniform de gala una banda de seda con los colores nacionales y borlas de oro, atada á la cintura.

Art. 2.º El Mayor General del Ejército llevará con el uniforme de gala en campaña una banda de seda roja de diez centímetros de ancho, terciada desde el hombro derecho hasta más abajo de la cadera izquierda, y que tendrá en el punto de la juntura una escarapela del mismo color, de ocho centímetros de diámetro.

Art. 3.º—Los Jefes y Oficiales del Estado Mayor General llevarán en campaña una banda roja de diez centímetros de ancho, atada al brazo derecho á distancia de ocho centímetros de la hombrera.

Art. 4.º—El Mayor General de División usará con el traje de gala y en campaña una banda igual y en la misma forma que prescribe

el artículo 2.º, con la diferencia de que será blanco y rojo.

Art. 5.º—Los Jefes y Oficiales de los Estados Mayores de División usarán en campaña la misma banda que dispone el artículo 3.º, diferenciándose en que será blanco y rojo.

Art. 6.º—El Jefe de Estado Mayor de una Brigada llevará de color azul y blanco con el uniforme de gala y en campaña, la banda que dispone el artículo 2.º

Art. 7.º—Los Jefes y Oficiales de los Estados Mayores de Brigada usarán en campaña la banda prescrita en el artículo tercero, pero tendrá que ser de color azul y blanco.

Art. 8.º—El Jefe de un Estado Mayor de Columna llevará de color azul con el uniforme de gala, y en campaña, la banda de que trata el artículo 2.º

Art. 9.º—Los Jefes y Oficiales de los Estados Mayores de Columna usarán en campaña la banda que dispone el artículo 3.º, de color azul.

Art. 10.—El uniforme para los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor será de dos clases: diario y de gala. El primero se usará en campaña, guarnición y demás tareas del servicio ordinario, y el segundo en los actos y fiestas que por su solemnidad lo requieran. El diario se compondrá de kenis, guerrera, pantalón, sable y cinturón charolado; en el de gala, y para los Jefes, será sustituido el sable por espada y los tirantes de charol por otros de hilo de oro ó dorado.

Art. 11.—El Subteniente, Teniente y Capitán del Cuerpo de Estado Mayor usarán kenis de paño azul obscuro con aro del mismo color, de treinta y cinco milímetros de ancho, barboquejo de galón de oro de un centímetro, y respectivamente con una, dos y tres trenillas de hilo de oro en las costuras y en el aro; la visera será de forma convexa. Llevarán guerrera de paño azul obscuro, cerrada al frente con siete botones dorados, que lleven de realce las Armas de la República; el cuello recto, sin insignias de grado, alto de cuatro centímetros, irá cerrado por dos corchetes interiores y en ambos lados tendrá las iniciales E. M., enlazadas en la forma que marca el modelo número 1. Llevará la guerrera dos aberturas, con carteras figuradas una en cada costado, cerradas por cuatro corchetes, y carteras atrás, con seis botones iguales á los del frente y trenza negra de un centímetro de ancho, de lana ó seda, en todos los bordes y aberturas y las dos costuras de la espalda, en medio de la cual, y partiendo del nacimiento de las hombreras, irá una figura hecha con cordón de lana (modelo número 2 existente en la Secretaría de la Guerra). También llevará la guerrera dos bolsillos exteriores á la altura del pecho, perpendiculares á la dirección del cuerpo, con carteras figuradas, y una tirilla de paño azul obscuro en cada costado, de ocho centímetros de largo por uno de ancho, que servirá para sujetar la banda. Las mangas serán rectas, con carteras figuradas con trenza negra en las bocamangas, y llevarán en la parte de afuera una, dos y tres trenillas de hilo de oro, respectivamente, en la forma dis-

puesta (modelo número 3); las trencillas se colocarán á distancia de dos milímetros unas de otras. Las hombreras serán de paño azul obscuro é irán sujetas en su base por la costura del hombro y en el otro extremo por un botón pequeño, colocado cerca del nacimiento del cuello; tendrán las hombreras siete centímetros y medio de ancho en su base y terminarán en un semicírculo de quince milímetros de radio, en medio del cual se colocará el botón; llevarán además un galón de oro de un centímetro en todo su contorno, menos en la parte sujeta por la costura, dejando un vivo azul de un milímetro en el borde externo; en el centro de la hombrera y á quince milímetros de la costura del hombro se colocarán las iniciales E. M. enlazadas (modelo número 4). El galón y la cifra de las hombreras podrán igualmente ser bordados con hilo de oro. La longitud de la guerrera será tal que llegue al nacimiento del dedo pulgar, estando el brazo naturalmente caído. El pantalón será de paño azul obscuro y sin exageración estrecho en su extremidad; llevará bolsillos á uno y otro lado á la altura de las caderas, y doble franja de paño encarnado de veinticinco milímetros de ancho cada tira, dejando entre ambas un espacio de cinco milímetros.

Art. 12.—El uniforme de gala del Subteniente, Teniente y Capitán de Estado Mayor será el mismo de diario, llevando además una banda de seda roja con borlas del mismo género, liada á la cintura con un lazo que junto con las borlas caerá detrás de la cadera izquierda á corta distancia del sable.

Art. 13.—El Sargento Mayor, Teniente Coronel y Coronel del Cuerpo de Estado Mayor usarán kepis igual al de los Oficiales inferiores del mismo Cuerpo, y cuatro, cinco y seis trencillas de hilo de oro, respectivamente, en las costuras; y uno, dos y tres galones de un centímetro en el aro, á distancia de tres milímetros el uno del otro; el aro del kepis del Coronel tendrá cuarenta milímetros de ancho en vez de treinta y cinco. Llevarán guerrera, hombreras y pantalón semejantes á los que el artículo 10 señala para los Oficiales, con cuatro, cinco y seis trencillas de hilo de oro en las mangas, respectivamente.

Art. 14.—El uniforme de gala del Sargento Mayor, Teniente Coronel, y Coronel del Cuerpo de Estado Mayor será el mismo de diario, llevando, además, la banda de seda roja con borlas del mismo género, en la forma que lo dispone el artículo 11.

Art. 15.—Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor usarán el sable y la espada, de conformidad con los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento de uniformes para el Cuerpo de Artillería, emitido el 22 de diciembre de 1894, con la diferencia de que con el uniforme de gala llevarán cordones de oro en la empuñadura de la espada ó el sable.

Art. 16.—El Cuerpo de Estado Mayor usará guante blanco de piel, de seda ó hilo de Escocia.

Art. 17.—El luto oficial y de familia lo marcarán los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor en la misma forma consignada en el artículo 13 del Reglamento para uniformes del Cuerpo de Artillería.

Art. 18.—El Cuerpo de Estado Mayor llevará como abrigo, cuando el estado del tiempo le requiera, capota de paño del mismo color que la guerrera, con bandas y forro de franela encarnada, cuello recto de cinco centímetros de altura, con las puntas redondeadas y forrado en su interior de la misma franela que los embozos. La longitud será la necesaria para que quede á diez centímetros por debajo de la rodilla; para sujetarla llevará debajo de la costura del cuello, exteriormente y próximas á sus extremos, dos presillas con muletilla de cordoncillo de oro, de dibujo de panecillo.

Art. 19.—Para cubrirse de la lluvia llevará el Cuerpo de Estado Mayor, impermeable de tela negra ó azul obscuro, proporcional á la estatura, de manera que venga á caer á once centímetros por debajo de la articulación de la rodilla.

Art. 20.—La bota ó polaina y la espuela blanca son obligatorias en el Cuerpo de Estado Mayor para montar á caballo.

Art. 21.—El calzado será de becerro negro y sin adorno de ninguna especie.

Art. 22.—Los Ingenieros usarán uniforme semejante al del Cuerpo de Estado Mayor, con las siguientes diferencias:

1^ª—El kepis será de paño encarnado, con el aro azul obscuro.

2^ª—El cuello de la guerrera será de paño encarnado, sin insignias de grado.

3^ª—No llevará la banda ni la figura en la espalda.

4^ª—Las hombreras serán iguales á las que usa el Cuerpo de Artillería.

5^ª—Las trencillas de las mangas serán en la forma dispuesta (modelo número 5).

Art. 23.—Los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del presente Reglamento regirán también el uniforme del Cuerpo de Ingenieros.

Art. 24.—Los individuos del Cuerpo de Sanidad militar vestirán el mismo uniforme que la Infantería, llevando como distintivo en el brazo izquierdo y á ocho centímetros de la hombrera una banda de tela blanca, de doce centímetros de ancho, con una cruz roja.

Art. 25.—Los Médicos y Cirujanos del Ejército llevarán el uniforme del Cuerpo de Infantería con las siguientes modificaciones:

1^ª El cuello de la guerrera será de terciopelo encarnado, sin insignias de grado.

2^ª El pantalón, cualquiera que sea el grado, tendrá una franja de terciopelo encarnado, de cuarenta y cinco milímetros de ancho.

3^ª Los botones llevarán de realce las Armas de la República.

Art. 26.—Los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de este Reglamento rigen también el uniforme de los Médicos militares, y en campaña usarán la banda blanca con la cruz roja en el brazo izquierdo.

Art. 27.—Los Farmacéuticos llevarán uniforme semejante al de la Infantería, con las siguientes diferencias:

1^ª El aro del kepis será de paño amarillo.

2^ª El cuello de la guerrera será de paño amarillo, sin insignias de grado.

3^ª El pantalón tendrá una franja amarilla, de veinticinco milímetros de ancho.

4^ª En campaña usarán la banda blanca con la cruz roja en el brazo izquierdo.

5^ª Los botones llevarán de realce las Armas de la República.

Art. 28.—El Cuerpo Jurídico militar usará el mismo uniforme que la Infantería, con las siguientes modificaciones:

1^ª El kepis tendrá el aro de paño azul obscuro.

2^ª El cuello de la guerrera será de terciopelo negro, sin insignias de grado.

3^ª El pantalón, cualquiera que sea el grado, llevará una franja encarnada, de cuarenta y cinco milímetros de ancho.

4^ª Los botones llevarán de realce las Armas de la República.

Art. 29.—Los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de este Reglamento rigen también el uniforme de los individuos del Cuerpo Jurídico militar.

Art. 30.—El Cuerpo de Administración militar llevará el mismo uniforme de la Infantería, con las modificaciones que á continuación se expresan:

1^ª El kepis tendrá el aro de paño azul obscuro.

2^ª En ambos lados del cuello de la guerrera llevará la inicial A. de plata, al ta de dos centímetros [modelo número 6].

3^ª Las hombreras serán semejantes á las que usa el Cuerpo de Estado Mayor, con la inicial A, también de plata.

4^ª El pantalón llevará una franja encarnada, de cuarenta y cinco milímetros de ancho.

5^ª—Todos los botones, galones y trencillas del uniforme serán de plata.

6^ª—Los botones llevarán de realce las Armas de la República.

Art. 31.—Los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del presente Reglamento regirán también el uniforme del Cuerpo de Administración militar.

Art. 32.—Los Ayudantes conservarán el uniforme de sus respectivos cuerpos, llevando de diario, los que sirvan á las órdenes de un General de Brigada, dos cordones negros de pelo de cabra con agujetas negras, los cuales, partiendo del hombro derecho, y pasando el uno por debajo del brazo irán á rematar en el botón segundo de la guerrera. Los Ayudantes que sirvan á las órdenes de un General de División ó del Ministro de la Guerra, llevarán tres cordones.

Art. 33.—Con el uniforme de gala los cordones de los Ayudantes serán de hilo de oro ó dorado.

Art. 34.—Los Ayudantes á las órdenes del Presidente de la República, usarán el siguiente uniforme:

Kepis. El kepis será igual al del Cuerpo de Estado Mayor, con la diferencia de que el aro será encarnado.

Guerrera. La guerrera será también igual á la del Cuerpo de Estado Mayor, con las siguientes distinciones:

1^ª—No llevará bolsillos en el pecho.

2^ª—Tendrá siete cordones (*braudebourgs*) de lana, seda ó pelo de cabra, colocados horizontalmente, los cuales irán en disminución proporcional y estarán sostenidos en el centro por los botones de la guerrera, y en los extremos por botones del mismo género de los cordones en forma de oliva.

3^ª—Las insignias irán representadas en el cuello, como lo prescribe el Reglamento de la Infantería.

4^ª—En las mangas irán representados los diversos grados con igual número de trencillas de hilo de oro que este Reglamento dispone para el Cuerpo de Estado Mayor, pero de conformidad con un modelo especial (modelo n.º 7).

5^ª—No llevará figura en la espalda, ni tirillas de paño azul á los costados.

6^ª—Las hombreras serán de conformidad con el modelo adoptado (modelo n.º 8). Podrán ser negras, de pelo de cabra, pero con el uniforme de gala serán siempre de oro.

Pantalón. El pantalón de los Ayudantes á las órdenes del Presidente de la República será en un todo semejante, cualquiera que sea el grado, al que este Reglamento prescribe para el Cuerpo de Estado Mayor.

Art. 35.—Los Ayudantes del Presidente de la República usarán los cordones que disponen los artículos 32 y 33 de este Reglamento, en número de tres.

Art. 36.—Los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de este Reglamento, rigen también el uniforme de los Ayudantes á las órdenes del Presidente de la República.

Art. 37.—Los Capellanes del Ejército usarán levita semejante á la que prescribe para los Jefes el Reglamento de Infantería, con las siguientes diferencias:

1^ª—El cuello será de terciopelo morado, sin insignias de grado.

2^ª—Las bocamangas serán también de terciopelo morado.

3^ª—Las hombreras serán de la forma

que este Reglamento prescribe para el Estado Mayor, pero de terciopelo morado, sin galón ni cifra.

Kepis. El kepis de los Capellanes del Ejército no llevará trencillas ni galones y tendrá solamente un barboquejo de oro; el oro será de terciopelo morado, de treinta y cinco milímetros de ancho.

Pantalón. El pantalón será igual al de la Infantería, con una franja de terciopelo morado, de cuarenta y cinco milímetros de ancho.

Art. 38.—Los Capellanes del Ejército no llevarán espada ni sable, solamente usarán un bastón recto y negro con contera de oro. De gala tsarán borlas de seda morada en el bastón. Los botones llevarán de realce las Armas de la República.

Art. 39.—El Cuerpo del Tren usará el mismo uniforme que la Infantería, con las siguientes diferencias:

1.º—El oro del kepis será de paño verde.

2.º—El oñello de la guerrera será también de paño verde, sin insignias de grado.

3.º—El pantalón llevará un vivo de paño verde.

Art. 40.—Los Jefes y Oficiales del Cuerpo del Tren usarán, además, una franja de paño verde en el pantalón, de cuarenta y cinco milímetros de anchura.

Art. 41.—Quedan así reformadas todas las disposiciones anteriores que se relacionen con el presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, San José, á 31 de agosto de 1895.

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JUAN B. QUIRÓS

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Justicia

Nº 236

Palacio Nacional

San José, 31 de agosto de 1895

En atención al excesivo trabajo que actualmente tiene á su cargo el Agente Fiscal de la provincia de Heredia y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la ley de 14 de junio del año en curso, el Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer, por ahora, en la citada provincia, las dos plazas de Agente Fiscal que permite la ley; nombrar para el desempeño de la primera á don Julio Cordero, con la dotación mensual de setenta y cinco pesos, y para el de la segunda á don José María Viquez, con la de cien pesos.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

Nº 126

Palacio Nacional

San José, 31 de agosto de 1895

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Pablo Baixench para litógrafo

fo dibujante y fotograbador del departamento correspondiente de la Tipografía Nacional.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Nº 128

Palacio Nacional

San José, 2 de setiembre de 1895

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á don Saturnino Lizano el permiso que solicita para separarse por diez días del cargo de Gobernador de la comarca de Puntarenas, y recargar interinamente esas funciones al Administrador de la Aduana de dicho puerto, don Octavio Moya.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Nº 116

Palacio Nacional

San José, 3 de setiembre de 1895

Señor Secretario de la Comisión Permanente.

El Poder Ejecutivo, con el objeto de celebrar dignamente la inauguración del monumento consagrado á perpetuar el recuerdo de nuestras glorias nacionales, ha dispuesto organizar diversas fiestas para los días 13, 14 y 15 del corriente; con ese motivo, suplico á V. se sirva dar cuenta á la Comisión Permanente del siguiente proyecto de decreto que se somete á su resolución con el carácter de urgente:

Con motivo de las fiestas que se verificarán con el objeto de celebrar la inauguración del monumento de la Guerra Nacional,

La Comisión Permanente del Congreso

Constitucional,

A iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único.—Decláranse feriados los días 13 y 14 del corriente mes, para todos los empleados públicos de la República, con excepción de aquellos cuyos servicios sean indispensables á juicio del Poder Ejecutivo.

Dado, etc.

Soy de V. muy atento servidor,

JUAN J. ULLOA G.

Cartera de Fomento

Nº 54

Palacio Nacional

San José, 31 de agosto de 1895

No habiendo aceptado don Carlos Pearce, por motivos de enfermedad, el cargo de capitán de marina de la comisión nombrada de conformidad con el decreto número 1 de 10 del corriente,

el Prsidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para llenar esa plaza al capitán don E. A. Melville.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

Cartera de Guerra

Nº 145

Palacio Nacional

San José, 2 de agosto de 1895

Visto el respectivo informe del Comandante de esta Plaza y en atención á la buena conducta, aprovechamiento, disciplina y al éxito obtenido en los exámenes de las brigadas á su cargo por los Sargentos primeros de Infantería, don Antonio Marchena Carmona, don Francisco Cubero de único apellido y por el Sargento primero de Artillería, don Ricardo Vargas Zeledón, todos de esta Plaza,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Promover á los dos primeros al grado de Subteniente de Infantería y al último al grado de Subteniente de Artillería de las Milicias de la República, en cuyo carácter seguirán prestando sus servicios en esta Plaza.—Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—QUIRÓS.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de San José, cuyo despacho

va al día

	Tomo	Asiento
Agustín Jiménez Rivera.....	58	5461
Sixto Corrales Fallas.....	59	161
Vicente Jiménez Valverde.....	..	627
Florentino Valenciano Stödzler.....	..	666
José María Agüero Agüero.....	..	1127
Lorenzo Herrera López.....	..	1132
Martín Berroal Temoro.....	..	1136
Sixto Corrales Fallas.....	..	1137
Bartolomé Cascante Chinchilla.....	..	1187
Ramona Sánchez, ó ap.....	..	1210
Juan Flores Carranza.....	..	1216
Martina Herrera Flores.....	..	1217
Ramón Guillén Cordero.....	..	1322
Enlogia Corrales Bermúdez.....	..	1338
Vicenta Bermúdez Campos.....	..	1339
Antolina Montero Salvatierra.....	..	1352
Juan Barbosa Corrales.....	..	1365
Leandro Rodríguez Umaná.....	..	1369
Maria Dolores Bermúdez Meléndez.....	..	1374
Vicente Jiménez Retana.....	..	1375
J. R. R. Troyo y Ca.....	..	1394
Dolores Bonilla Carrillo.....	..	1398
Trinidad Rojas Rojas.....	..	1407
Fidel Mora, ó ap.....	..	1429
Pastor Barbosa Meléndez.....	..	1429

Registro Público. San José, 2 de setiembre de 1895

JOSÉ M.º ACOSTA

PARA

los efectos del inciso 2º, artículo 9º, de la ley de caminos de 7 de julio de 1888, se publica el siguiente detalle levantado por la Junta itineraria del distrito de Santiago Norte, calle de Lobo, para la apertura de una calle en el citado distrito.

Araya Gabino.....	3	8 00
Alvarado José.....	..	8 00
Batón.....	..	2 00
Burgos J. Sanabria.....	..	1 00
Cruz Viorito.....	..	5 00
Cuevald Pedro.....	..	25 00
Jiménez Luis.....	..	25 00
Leco Jacarilla.....	..	20 00
Risardo.....	..	2 00
Rodriguez.....	..	2 00
Angela.....	..	2 00
Estigarribia.....	..	1 00
Mesón Dolores.....	..	8 00
Porras.....	..	1 00
Solla José María.....	..	5 00
Ugaldé Gregorio.....	..	25 00
Vargas Andrés.....	..	1 00
Andrés.....	..	10 00
Andrés.....	..	25 00

Santiago Norte, 24 de agosto de 1895.

Pablo Araya.—Gabino Araya.

Es copia

Jefatura Política de San Ramón, 26 de agosto de 1895

R. Rodríguez

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:

PLAZAS	Banco de Costa Rica						Banco Anglo Costarricense					
	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	Vista	Cable		90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	Vista	Cable	
1—Londres	144	150	146	148	148		144	150	146	148	148	
2—Nueva York	144	150	146	154	154		144	150	146	152	152	
3—San Francisco	144	150	146	154	154		144	150	146	152	152	
4—San Pedro de Orléans	144	150	146	154	154		144	150	146	152	152	
5—París	144	150	146	154	154		144	150	146	152	152	
6—España	144	150	146	154	154		144	150	146	152	152	
7—Italia	144	150	146	154	154		144	150	146	152	152	
8—Alemania	144	150	146	154	154		144	150	146	152	152	
9—Bélgica	144	150	146	154	154		144	150	146	152	152	
10—Guatemala	144	150	146	154	154		144	150	146	152	152	
11—Salvador	144	150	146	154	154		144	150	146	152	152	
12—Nicaragua	144	150	146	154	154		144	150	146	152	152	

San José, 3 de setiembre de 1895. El Director General de Estadística.—JUAN F. FERRAZ.

SECCION EDITORIAL

El 8 de mayo del año corriente la mayoría de los Diputados obsequió con un banquete al señor Presidente de la República, y el domingo anterior este alto funcionario correspondió á aquella fineza con otro banquete dado en los salones del Gran Café. Asistieron á esa comida todos los representantes del pueblo que son á la vez amigos políticos y particulares del Jefe de la Nación y los señores Secretarios de Relaciones Exteriores y de Gobernación y reinó en ella la cordialidad que reclama una fiesta de amigos y que consiente á la vez el buen tono.

A la hora reglamentaria, el señor Presidente de la República hizo la dedicatoria de la comida y dijo que no sólo tenía ella por objeto corresponder al banquete que por sus amigos y correligionarios le fué dedicado al cumplirse el primer año del período presidencial para que fué elegido, sino que también deseaba darles en ella atenta despedida al terminar sus tareas legislativas del presente año; que á la vez los felicitaba por la labor patriótica que han sabido realizar en el presente período y que les daba las gracias por haber apoyado la acción gubernativa, contribuyendo de este modo al mayor progreso y bienestar de la República; que se complacía en observar cuán armónicamente habían trabajado los dos poderes en la realización de las ideas que informaron el programa político del partido triunfante, y concluyó brindando por el Soberano Congreso de la República.

El señor Presidente de la Cámara, Doctor don Pedro de León Páez, contestó, en nombre de sus compañeros, dando las gracias al señor Presidente de la República, y al entrar en honorosas consideraciones acerca de la labor administrativa llevada á cabo en poco más de un año por el Gobierno del señor Presidente Iglesias, dijo con oportunidad que es en la América latina fenómeno corriente el ver alejarse del lado del mandatario la acción de los mismos partidarios que lo elevaron al Poder, y que ese fenómeno no se había cumplido con el actual gobernanete de Costa Rica, pues antes que perder la adhesión de sus partidarios ha sabido captarse, gracias á su obra benéfica, las simpatías y la estimación de todos sus conciudadanos, de tal suerte que el partido que apoya el actual orden de cosas se compone de casi toda la Nación,—enteramente satisfecha como está con un Gobierno cuya única aspiración propende á realizar el bien de todos y el progreso del país.

El banquete terminó á las nueve y media de la noche.

REGIMEN MUNICIPAL

FIESTA NACIONAL

La inauguración del monumento nacional mandado erigir para conmemorar la epopeya del 56 y del 57, se verificará el día 15 de setiembre próximo.

Con tal motivo, el Supremo Poder Ejecutivo ha dispuesto que se celebren fiestas durante los días 13, 14 y 15, razón por la cual esta autoridad excita á los vecinos de esta capital para que en esos días adornen é iluminen el frente de sus casas, contribuyendo de este modo á dar mayor lucidez y solemnidad á los festejos con que la Nación celebrará una de sus fechas más gloriosas.

Gobernación de la provincia de San José. 28 de agosto de 1895.

C. VOLIO

A V I S O

Con el objeto de dar mayor realce á las fiestas con que el Gobierno piensa solemnizar la inauguración del monumento de la Guerra Nacional, en los días 13, 14 y 15 de setiembre próximo, se previene á los propietarios de casas ó edificios en esta ciudad, que para esos días deben tener pintadas ó blanqueadas las paredes exteriores de las mismas, bajo las penas de ley si no lo verifican.

Gobernación de la provincia de San José. 1.º de agosto de 1895.

C. VOLIO

POLICIA DE SAN JOSÉ

Esta Agencia tiene detenidos para entregar los menores aptos para el servicio de una hacienda, fábrica ó taller.

Aquí se dará más informes.

Agencia Principal de Policía de San José, 3 de setiembre de 1895.

GREG. FUENTES G.
N.º 1296
C I R C U L A R

30 de agosto de 1895

Señores Jefe Político del cantón de Goicoechea y Agentes de Policía de Curridabat, Mojón y San Juan.

La ley prohíbe que en las calles y líneas férreas vaguen animales, y la tolerancia á este respecto ha sido la causa de que con frecuencia los trenes sufran descarrilamientos, ocasionando muchas desgracias. Con este motivo vigilari V., por medio de sus agentes, á fin de que no sólo en las calles, sino en la parte de la línea férrea que pasa por su jurisdicción, no haya grandes de ninguna especie, conduciendo al corral de la Policía los que se encuentren en aquellos lugares, sin conductor.

Prevengo á V. el exacto y fiel cumplimiento de esta disposición, bajo las penas que la ley señala, si de su parte hubiera alguna negligencia.

Dios guarde á V.

5—3 C. VOLIO

A V I S O

Desde el 1.º de setiembre entrante, la BOTICA ALEMANA de los señores Beutel y Barnstedt, situada en la Avenida Central, Oeste, hará el servicio nocturno, en lugar de la farmacia de la Fe.

Gobernación de la provincia de San José. 30 de agosto de 1895.

C. VOLIO

10—V—3

A V I S O

Con fecha 22 de los corrientes fueron depositados por la policía en el corral del fondo de este cantón, los animales siguientes, tomados en la calle:

- Un perro azulajo, entero, marcado en el cuarto derecho con un hierro confuso.
 - Una yegua rosilla, azulaja, marcada en la paleta izquierda con un hierro así: X.
 - Una idem blanca, marcada en la paleta izquierda con un hierro semejante á una S.
- La persona ó personas que creyeren ser sus dueños, se presentarán á legalizarlo á este despacho, en el término de ley.

Jefatura Política del cantón de Goicoechea, villa de Guadalupe. 26 de agosto de 1895.

El Jefe Político,

Claudio Rojas

A V I S O

A las doce del día diez de setiembre próximo entrante se rematarán en el mejor postor, en la puerta de esta oficina, los animales siguientes: una ternera sarda, marcada con un hierro confuso, y un ternero alcaín, mostrocco.

Estos animales fueron presentados á la policía de esta villa como perdidos y se subastan en virtud de haber cumplido el término de ley.

Jefatura Política del Paraíso. 14 de agosto de 1895.

El Jefe Político,

Greg. S. Sáenz

ANUNCIOS

AL PÚBLICO

Los ocho mil cuatrocientos pesos destinados para el pago de los números que resulten favorecidos en el próximo sorteo de la Lotería del Hospicio Nacional de Locos, que se verificará el domingo 8 del presente mes, están depositados en la Tesorería de la Junta de Caridad.

San José, 2 de setiembre de 1895.

MANUEL N. SÁENZ,
Inspector suplente

La Escuela de Derecho ha sido trasladada á la casa de la señora doña Mariana de Vars de Argüello, calle 20, Sur, cerca del Parque Central.

Secretaría de la Escuela de Derecho. San José, 30 de agosto de 1895.

6-1 ALFONSO JIMÉNEZ R.